



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

“2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”  
“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”

MESA DIRECTIVA  
LXIV LEGISLATURA  
OF. No. D.G.P.L. 64-II-1-1215  
Exp. 1434

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores  
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 52 del Código Penal Federal, y el séptimo párrafo del artículo 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con número CD-LXIV-II-1P-075, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 2 de octubre de 2019.



  
Dip. Mónica Bautista Rodríguez  
Secretaria

*lmv\**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**MINUTA**  
**PROYECTO DE**  
**DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 52 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 410 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**

**Artículo Primero.-** Se reforma la fracción V del artículo 52 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 52.- ...**

**I. a IV. ...**

**V.** La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres, **siempre y cuando no atenten contra los derechos humanos, la dignidad de las personas y se garantice el interés superior de la niñez y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;**

**VI. y VII. ...**

**Artículo Segundo.-** Se reforma el séptimo párrafo del artículo 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

**Artículo 410. Criterios para la individualización de la sanción penal o medida de seguridad**

...

...

...

...

...

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cuando el sentenciado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena se tomarán en cuenta, además de los aspectos anteriores sus usos y costumbres, **siempre y cuando no atenten contra los derechos humanos, la dignidad de las personas y se garantice el interés superior de la niñez y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.**

...

...

### Transitorio

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 2 de octubre de 2019.



Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
Presidenta

Dip. Mónica Bautista Rodríguez  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores  
para sus efectos Constitucionales  
Minuta CD-LXIV-II-1P-075  
Ciudad de México, a 2 de octubre de 2019.

Lic. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario de Servicios Parlamentarios  
de la Cámara de Diputados

lmu\*